

sobre los bienes de dominio público y sobre los montes de utilidad pública y protectores, incluidos en el área del parque, se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales en un estado similar o evolutivamente acorde con el que tenían cuando aquél fue creado.

2. La Junta Rectora del Parque, en uso de su facultad de gestión, el ICONA y el Ministerio de Agricultura instarán el uso de las facultades de policía sobre dichos bienes y sobre los de propiedad particular, por los órganos competentes para conseguir la legalización o desaparición de las invasiones, ocupaciones, aprovechamientos e instalaciones clandestinas en el área del parque, y para que las referidas competencias se ejerciten de la forma más conveniente para la salvaguarda de tales valores naturales.

3. El otorgamiento o modificación de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias no exime a sus titulares de obtener la autorización previa del ICONA de que se trata en el artículo 3.º siempre que el ejercicio de las actividades concedidas o autorizadas, haya de tener lugar dentro del parque y pueda producir, directa o indirectamente, disfiguraciones, deterioros o destrucciones de los valores naturales del mismo, objeto de protección.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los expedientes que se instruyan con la finalidad prevenida en el apartado anterior, será preceptivo el informe de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Zamora, que deberá recabar, antes de emitirlo, el parecer de la Junta Rectora del Parque, salvo que la urgencia del caso lo impidiere, debiendo, entonces, dar cuenta de ello a la Junta en la primera reunión que celebre. Si el informe de la Jefatura no opusiera ninguna objeción, se entenderá otorgada la autorización previa del ICONA de que trata el artículo 3.º.

5. El ICONA, a través de la Jefatura del Servicio Provincial de Zamora, que recabará previamente los informes correspondientes de la Junta Rectora del Parque Natural del lago de Sanabria y alrededores, tendrá la consideración de Organismo competente en todo cuanto se refiera al régimen del suelo y ordenación urbana de dicho parque y procurará la salvaguarda de sus valores naturales, instando la anotación preventiva de los enumerados en esta Orden, susceptibles de inscripción, en el Registro de la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme a lo prevenido en el artículo 87.2 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio y promoviendo la formación y aprobación de un plan especial de protección y del catálogo complementario, respecto del que emitirá el informe preceptivo a que se refiere el artículo 79.2 del citado Reglamento.

6. De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia de 11 de enero de 1964, no se podrá otorgar ninguna autorización para la extracción de áridos de los cauces fluviales, cuyas riberas sean estimadas de acuerdo con la Ley de 18 de octubre de 1941, o estén emplazadas en montes de utilidad pública, sin el informe favorable previo del Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º *Planes anuales de aprovechamiento cinegético y piscícola de protección, uso y disfrute.*—La Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Zamora propondrá anualmente, previo informe de la Junta Rectora del Parque, al Director del Organismo autónomo y este aprobará:

A) Un plan de aprovechamiento cinegético y piscícola en el área del parque.

B) Un plan de protección, conservación y disfrute, del parque natural en el que se expresarán:

1.º Las obras, trabajo y actividades de todo orden, que dicho Instituto vaya a realizar en el parque, para cumplir los fines que motivaron su creación.

2.º Las limitaciones y normas a las que habrán de sujetarse el aprovechamiento de sus producciones, el disfrute y visita al parque, la estancia en el mismo, el estudio y contemplación de sus valores naturales y las demás actividades que se ejecuten en su área territorial.

Las actividades que se ajusten a lo prevenido en este último plan no precisarán de la autorización previa de que trata el artículo 3.º.

Art. 7.º *Indemnización.*—Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada, o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, que conlleve el régimen de protección objeto de esta Orden, dará lugar a indemnización conforme a la legislación sobre expropiación forzosa.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*—El régimen sancionador de las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y en los planes anuales de aprovechamiento cinegético y piscícola y de protección, uso y disfrute, se ajustará a lo prevenido en el capítulo VII del Reglamento de la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Madrid, 21 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17664 *ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ediciones Océano-Exito, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de marzo de 1980.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ediciones Océano-Exito, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», para la importación de papel en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Ediciones Océano-Exito, S. A., con domicilio en paseo de Gracia, número 24, Barcelona-7, por Orden ministerial de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite la resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17665 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Stanhome, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamentos de fibra sintética y la exportación de cepillos de nylon.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stanhome, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamentos de fibra sintética y la exportación de cepillos de nylon.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stanhome, S. A.», con domicilio en calle Tuset, 32, Barcelona, y NIF A-28186252.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 612, de diámetro 11 milésimas de pulgada (equivalente a 0,275 milímetros), de 660 decitex, para cepillos de nylon para W.C., posición estadística 51.02.13.

2. Monofilamentos cortados en mazos, compuestos de 70 por 100 de poliamida 610 y 30 por 100 de pelo de caballo, dimensión sección transversal 0,175 milímetros, para cepillos de nylon para baño P. E. 51.02.13.

3. Monofilamentos de fibra sintética continua, poliamida 66, nylon de 830 decitex, de diámetro 12 milésimas de pulgada (equivalente a 0,30 milímetros), para cepillos de nylon para ropa, P. E. 51.02.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cepillos de nylon 100 por 100 para W. C., P. E. 96.01.99.2.
II. Cepillos de nylon 100 por 100 para baño (tocador), posición estadística 96.01.99.1.
III. Cepillos de nylon 100 por 100 para ropa, P. E. 96.01.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se

datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de dichas mercancías que respectivamente se detallan:

Cantidades de mercancías		Subproductos
Producto I.	104,13 kilogramos de la mercancía 1	3,97 por 100 adeudable por la P. E. 58.03.11.
Producto II.	104,56 kilogramos de la mercancía 2	4,38 por 100 adeudable por la P. E. 58.03.11.
Producto III.	105,73 kilogramos de la mercancía 3	5,42 por 100 adeudable por la P. E. 58.03.11.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17666 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,824	99,804
1 dólar canadiense	80,421	80,747
1 franco francés	16,785	16,846
1 libra esterlina	181,216	182,124
1 libra irlandesa	144,952	145,759
1 franco suizo	45,690	45,924
100 francos belgas	243,074	244,353
1 marco alemán	39,762	39,953
100 liras italianas	8,030	8,060
1 florin holandés	35,847	36,013
1 corona sueca	18,827	18,916
1 corona danesa	12,646	12,697
1 corona noruega	16,001	16,072
1 marco finlandés	21,547	21,654
100 chelines austriacos	565,018	568,540
100 escudos portugueses	149,585	150,457
100 yens japoneses	40,561	40,758

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17667 REAL DECRETO 1642/1981, de 19 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Matias Mut Oliver.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Matias Mut Oliver, vengo en concederle, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ